

Rad No. 24-240-113695

Barranquilla, 22/03/2024

Señor(a)
YESERENA PERTUZ PERTUZ
Calle 18a no. 19b - 87
Pivijay (mag)

Contrato: 17166714

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 4 de marzo de 2024, radicada bajo el No. 211118131, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 18a no. 19b - 87 de Pivijay (mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P, también será necesario pronunciarse del consumo del mes de enero de 2024, por lo cual en la presente comunicación solo daremos tramite a los meses en comento.

Debido a que al momento de elaborar la factura de enero de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 2 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Consideramos importante indicarle que para el día 16 de diciembre de 2023, se realizó un cambio de medidor en el citado servicio, toda vez que el medidor No. U-1463052-2010 no se encontraba en óptimas condiciones (medidor detenido), por lo cual se procedió a instalar el medidor No. SH-2321050308-23.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 21 de enero de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que el medidor se encontraba en buen estado, no se realiza prueba de hermeticidad debido a que estaban haciendo uso del servicio, además contaba con lectura de 75 metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes febrero de 2024, se verificó que, entre los meses de enero y febrero de 2024, se consumió un total de 120 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado No. U-1463052-2010 y el medidor No. SH-2321050308-23 instalado el 16 de diciembre de 2023, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado N U-1463052-2010, antes que se realizara su cambio, había sido de 1400 metros cúbicos, (factura del mes de diciembre de 2023), a la lectura 14002 metros cubicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 16 de diciembre de 2023), esto muestra una diferencia de 2 metros cubicos, más los 119 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. SH-2321050308-23, al momento de elaborar la factura del mes de febrero de 2024, nos arroja un total de 121 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 120 metros cúbicos, correspondiente a 62 y 58 metros cúbicos para los meses de enero y febrero de 2024 respectivamente.

Para la elaboración de la factura del mes febrero de 2024, se verificó que, entre los meses de enero y febrero de 2024, se consumió un total de 120 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado No. U-1463052-2010 y el medidor No. SH-2321050308-23 instalado el 16 de diciembre de 2023, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado N U-1463052-2010, antes que se realizara su cambio, había sido de 1400 metros cúbicos, (factura del mes de diciembre de 2023), a la lectura 14002 metros cubicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 16 de diciembre de 2023), esto muestra una diferencia de 2 metros cubicos, más los 119 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. SH-2321050308-23, al momento de elaborar la factura del mes de febrero de 2024, nos arroja un total de 121 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 120 metros cúbicos, correspondiente a 62 y 58 metros cúbicos para los meses de enero y febrero de 2024 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2024, los 56 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2024, por valor de \$90.305.00, más los 62 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2024, por valor de \$90.432.00, para completar los 120 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de enero de 2024, de los 56 metros cúbicos, por valor de \$90.305.00, cobrados en la facturación del mes de febrero de 2024, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "**... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso**" (negrillas y subrayas fuera del texto).

No obstante, le informamos que, el día 13 de marzo de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual observo medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga, además presentaba lectura de 186 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma que el ajuste de consumo del mes de enero de 2025 y el consumo facturado del mes de febrero de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
211118131